



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 078

Armenia, 12 de Agosto de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

078. Resolución 6290 del 30 de Julio de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO" .....1

### Resolución 6290 del 30 de julio de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO"

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con Resolución No. 6176 de julio 25 de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990 y:

### CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6290

DE

30 de Julio de  
2019**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO”**

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 6176 de julio 25 de 2019 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990 y:

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 6290 DE 30 de Julio de 2019

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

## RESOLUCIÓN N° 6290 DE 30 de Julio de 2019

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**“Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación.** La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito

## RESOLUCIÓN N° 6290 DE 30 de Julio de 2019

previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de actividades de estudio, practicas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)
- b) Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación a actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.
- d) Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.
- e) Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes”.

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, mediante la Resolución número 27 O.J. de 31 de marzo de 1967.

**L.** Que la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2014, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 002235 del 20 de octubre de 2014, que reposa en el expediente.

**M.** Que mediante Resolución No 33 del 20 de junio de 2017, la Federación Colombiana de Baloncesto, se nombra un comité proliga de Baloncesto del Departamento del Quindío designado las siguientes personas:

ANDRES FELIPE HINCAPIE GOMEZ	C.C. 9.733.991 de Armenia
JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO	C.C. 9.773.014 de Armenia
GLORIA EUGENIA VASQUEZ MORALES	C.C. 42.870.554 de Envigado

**N.** Que mediante Resolución No 04 del 14 de febrero de 2018, la Federación Colombiana de Baloncesto, se concede una prórroga de sesenta (60) días con el fin de que el Comité Proliga se adecue a las normas legales vigentes.

## RESOLUCIÓN N° 6290 DE 30 de Julio de 2019

O. Que mediante requerimiento R-3227 de 08 de febrero de 2019 presentada por el señor **JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO**, solicito la protocolización de dignatarios elegidos en Asamblea realizada el 12 de abril de 2018, nombrados mediante acta de administración No 001 de 2018 y resoluciones No 004 y 005 de 2018.

P. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 12 de abril de 2018 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club de Baloncesto MAES sport, reconocimiento deportivo No 010 de enero 23 de 2017 Institucion Educativa Escuela Normal Superior del Quindío, reconocimiento deportivo No 119 del 02 de octubre de 2013; Institución Educativa Gimnasio Contemporáneo, reconocimiento deportivo No 087 de julio 30 de 2015, Club Deportivo Dribbling, reconocimiento deportivo No 059 de mayo 19 de 2015; Club Deportivo de la Universidad La Gran Colombia, reconocimiento deportivo No 58 de mayo 02 de 2016; Club Deportivo de la Universidad del Quindío, reconocimiento deportivo No 145 de noviembre 17 de 2016; Club Deportivo Cafeteros, reconocimiento deportivo No 014 de enero 23 de 2018; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 05 de mayo de 2022.

P. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, establece que *"La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cuatro (4) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre. Según lo decida la Asamblea"*

*PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administrativo se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitidos en la reunión organismos constituyentes.*

*PARAGRAFO 2. No podrán hacer parte del órgano administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales".*

Q. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, establece que *"El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día seis (6) mayo de 2002.*

*PARAGRAFO: La fecha que señale el periodo debe de estar de acuerdo con la que tenía en los estatutos que se encontraban vigentes".*

*PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno a mas miembros del órgano administrativo se entiende que es para completar el periodo".*

R. Que el artículo 50 de los estatutos en mención, relaciona en cuanto al Órgano de Control lo siguiente:

*"El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros de Comité Ejecutivo y disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se empezaran a contar el día 6 de mayo de 2002*

## RESOLUCIÓN Nº 6290 DE 30 de Julio de 2019

*PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*

*PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal principal y su suplente, deben de residir en la ciudad sede de la Liga”.*

**S.** Que de conformidad con el artículo 53 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, precisa:

*“El Órgano de Disciplina de la LIGA es el tribunal deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para un periodo de cuatro (4) años, que comienzan a contar el día 6 de mayo de 2002.*

*PARAGRAFO. No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración o Control”.*

**T.** Que el artículo 57 de los mencionados estatutos se indica: *“La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) miembros como mínimo, que serán nombradas por el Comité Ejecutivo.*

*Un representante de los organismos deportivos afiliados elegidos en asamblea de presidentes de las mismas.*

*Un representante del órgano de Administración de la Liga elegido entre ellos.*

*Un representante de los entrenadores, monitores etc. del organismo deportivo”.*

**U.** Que el artículo 59 de los estatutos de la mencionada Liga, manifiesta: *“ARTICULO 59. El colegio de Árbitros y jueces es un órgano asesor y dependiente del órgano administrativo de la LIGA, integrado por dos (3) miembros como mínimo, quienes serán nombrados por el Órgano administrativo”.*

**V.** Que del estudio de la solicitud se observa que en el momento de presentación de la documentación por parte de la Liga, el Club Deportivo de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Quindío, no contaba con el Reconocimiento Deportivo vigente, por lo tanto, mediante comunicación D-5621 del 07 de marzo de 2019, se solicitó a la Liga Quindiana de Baloncesto, aportar este documento con vigencia al día.

**W.** Que con fecha 15 de julio de 2019 JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO, presidente de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, mediante radicado R-18170, allegó Reconocimiento Deportivo Vigente de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Quindío.

**X.** Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 de 2018, expedida por COLDEPORTES.

**Y.** Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

## RESOLUCIÓN N° 6290 DE 30 de Julio de 2019

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y de Juzgamiento, de la “LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.773.014 de Armenia Q.
<b>VICEPRESIDENTE</b>	MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.529.861 de Popayán
<b>SECRETARIA</b>	GLORIA EUGENIA VASQUEZ MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No 42.870.554 de Envigado
<b>TESORERO</b>	ALBEIRO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.372.300 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	CARLOS ANDRES MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.397.735 de Calarcá Q. y T.P. 91414-T
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	ADRIAN FERNANDO CARDONA ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.644 de Armenia y T.P. 168536-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
RIGOBERTO SALAZAR ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.530.729 de Armenia, Q.	
WALTER FABIO GÓMEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.734.148 de Armenia, Q.	
NELSON HINCAPIE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.500 de Armenia, Q.	

COMISIÓN TÉCNICA	
MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.529.861 de Popayán	
MARCELA CASTRO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.941.780 de Armenia, Q.	
JOHN JAIRO VARGAS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.293.516 de Bogotá D.C.	

RESOLUCIÓN N° 6290 DE 30 de Julio de 2019

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
DIANA MARIA HOLGUIN GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.941.924 de Armenia, Q.
VICTOR HUGO CABRERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.845 de Armenia, Q.
JOHN RESTREPO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.501.426 de Armenia, Q.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO”, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo comprendido hasta el 05 de mayo de 2022.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Dada en Armenia, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2019.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Cielo López Gutiérrez*  
**CIELO LÓPEZ GUTIERREZ**

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de  
 Gobernadora del Departamento del Quindío



Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contralista  
 Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

